PROYECTO DE CONTRATO DE DONACIÓN

Comparecen a celebración del presente Contrato de Donación, por una parte el Programa Nacional de Gestión de Químicos (PNGQ) debidamente representada por Bruno Bellettini, entidad a la que en adelante se le denominará indistintamente como "DONANTE", y, por otra parte; el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, representado legalmente por la Mgs. Milena Charfuelán Burbano, en su calidad de Directora General Subrogante, a quien se le denominará "EL BENEFICIARIO".

Las partes acuerdan celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO NORMATIVO APLICABLE:

1.1. El IESS, es una entidad cuya organización y funcionamiento se fundamenta en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia. Además, su conformación tiene carácter tripartito con representación igualitaria de trabajadores, empleadores y del Gobierno, y cuya misión es la de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra la Ley de Seguridad Social.

1.2. El Programa Nacional de Gestión de Químicos P/00103569, PNGQ, es un programa del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, que cuenta con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), como agencia de implementación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF, por sus siglas en inglés).

1.3. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica del Ecuador (MAATE), con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) como agencia de implementación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF, por sus siglas en inglés), desde agosto de 2018, se encuentra ejecutando el "Programa Nacional de la Gestión Ambientalmente Racional y la Gestión del Ciclo de Vida de Sustancias Químicas", también denominado como "Programa Nacional de Gestión de Químicos" (PNGQ), el cual busca proteger la salud humana y el ambiente mediante la adopción de un enfoque de gestión ambientalmente racional durante el ciclo de vida de las sustancias químicas en Ecuador con énfasis en compuestos orgánicos persistentes (COP) y mercurio (Hg).

1.4. Acorde al documento de proyecto - ProDoc, el componente 3 se relaciona con la "Implementación de medidas para la reducción y eliminación de Hg de los sectores prioritarios", que busca evitar ya sea el uso o liberación de 35 kg/año de mercurio en sectores prioritarios distintos del sector de minería artesanal y pequeña minería (MAPE); por lo que, el PNGQ conjuntamente con la Subdirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, han ejecutado las siguientes actividades:
2021-2022: Talleres a nivel nacional enfocados en concientizar y capacitar sobre la gestión adecuada de productos con mercurio (Hg) añadido en todo su ciclo de vida
2023: Proceso de recolección y disposición final de desechos de productos con Hg añadido, presentes Establecimientos de Salud (ES) de IESS a nivel nacional.

2023 -2024: Desarrollar tres (3) planes para mejorar la gestión y reemplazo de productos con Hg en todo su ciclo de vida, específicos para aplicación en tres (3) Establecimientos de Salud del IESS: Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga y Hospital General Ambato.

1.5. En este contexto, tras llevar a cabo la evaluación de la gestión de productos que contienen mercurio (Hg) a lo largo de su ciclo de vida en los tres establecimientos de salud del IESS mencionados anteriormente, se ha constatado la presencia de dispositivos con mercurio añadido, como los tensiómetros, aun en uso dentro de sus instalaciones. Por consiguiente, el Programa Nacional de Gestión de Químicos (PNGQ) ha determinado la necesidad de sustituir estos dispositivos por alternativas libres de mercurio añadido, además de proporcionar equipo de protección personal para garantizar el manejo seguro de desechos y residuos peligrosos.

1.6. Mediante oficio Nro. MAATE-DSRD-2024-0110-O de 06 de febrero de 2024, el Ing. Daniel David Donoso Morillo, Director de Sustancia Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y No Peligrosos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, comunicó al Director Nacional de Cooperación y Relaciones Internaciones, Encargado, la intención de donación de productos sin mercurio (Hg) añadido (descritos en el adjunto), con el objetivo de contribuir con la reducción del uso de productos con mercurio (Hg) añadido, en los establecimientos de salud del IESS y así evitar la liberación de esta sustancia altamente peligrosa al ambiente; en el marco de la ejecución del Programa Nacional de Gestión de Químicos, mismo que es financiado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); específicamente el Programa de Gestión de Desechos, Equipos y Dispositivos con Mercurio, que se desarrolla en la Institución desde el año 2018.

1.7. Mediante memorando Nro. IESS-DNCRI-2024-0098-M de 14 de febrero de 2024, el Director Nacional de Cooperación y Relaciones Internaciones, Encargado, puso en conocimiento del Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, la carta de intención y detalle de los productos a donar, con el objetivo de que se realice el respectivo informe técnico de necesidad de los mismos y de esta manera proceder a confirmar al PNGQ la recepción de los productos ofrecidos en calidad de donación. Adicionalmente, con el objetivo de viabilizar la recepción de la donación en mención se recomienda la suscripción de un "Contrato de Donación", documento que servirá de respaldo legal entre ambas instituciones, para lo cual remito el proyecto de contrato previamente revisado por el Donante, para su revisión, y una vez se cuente con el informe técnico de necesidad, se proceda con la solicitud del informe legal para la suscripción del contrato citado.

1.8. Mediante memorando Nro. IESS-DSGSIF-2024-0899-M de 29 de febrero de 2024, el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, remitió al Director Nacional de Cooperación y Relaciones Internaciones, Encargado, el Informe Técnico de necesidad favorable para la recepción de la donación citada en líneas previas; mismo que será de gran aporte para la Institución.

1.9. Mediante memorando Nro. IESS-PG-2024-0229-M, el Procurador General del IESS, emitió el pronunciamiento jurídico a través del cual considera procedente la suscripción del contrato de

donación de dispositivos médicos para los establecimientos de salud, Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga y Hospital General Ambato;

FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

Constitución de la República del Ecuador

"Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional. (…)"

"Art. 362.- La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.

Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios".

"Art. 369.- El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.

El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente".

"Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca.

La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: (…)

2. *Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.*
3. *Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente. (…)"*

Ley de Seguridad Social

"Art. 1.- PRINCIPIOS RECTORES.- El Seguro General Obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia (…)".

"Art. 16.- NATURALEZA JURIDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional (…)".

De conformidad con los artículos 30, 31 y 32, corresponde al Director General, entre otras obligaciones, representar legal, judicial y extrajudicialmente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; es el responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural, con sujeción a los principios contenidos en la Ley de Seguridad Social, de la gestión ejecutiva del Instituto; ejecutar y hacer cumplir con las resoluciones del Consejo Directivo; autorizar los actos; nombrar, promover, sancionar y remover al personal del Instituto de conformidad con las leyes y reglamentos sobre la materia.

Código Civil

"Art. 1402.- La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta".

Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público

"Art. 31.- Proceso.- La adquisición o arrendamiento de bienes de todas las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente reglamento, se realizará sobre la base de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás disposiciones legales de la materia; sin perjuicio de lo anterior, se podrá adquirir bienes mediante donación o herencia de conformidad a las disposiciones de la Codificación del Código Civil o por otros medios que señalen las leyes y el presente reglamento".

Manual de recepción, almacenamiento, distribución y transporte de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes estratégicos en la red pública integral de salud

"(…) Las instituciones de salud de la Red Pública Integral de Salud - RPIS realizan procesos de adquisición de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes estratégicos en salud, a fin de

garantizar la disponibilidad y acceso oportuno a los mismos durante la atención en salud de los pacientes que los requieran.

Los medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes estratégicos en salud adquiridos deben almacenarse en condiciones adecuadas, para el mantenimiento de sus características fisicoquímicas y microbiológicas, a fin de conservar su calidad, eficacia y seguridad, lo cual permitirá cumplir con éxito el tratamiento terapéutico correspondiente."

7.2.1.1 Consideraciones especiales en la recepción

"(…) Donaciones
En el caso de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes estratégicos en salud registrados en el país a ser recibidos en calidad de donación, se deberá presentar la carta de aceptación de donación, en la que previamente se haya verificado que la vida útil, se encuentre conforme con la normativa vigente emitida para el efecto.

En el caso de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes estratégicos en salud donados de procedencia internacional, cada institución de la RPIS, realizará las gestiones respectivas con la ARCSA o quien haga sus veces, con la finalidad de obtener la Autorización respectiva de donación; para la recepción técnica se adjuntará dicha autorización, la justificación de donación y el documento firmado por el solicitante donde acepta la donación y asume toda la responsabilidad del producto. (...)".

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del contrato, los siguientes documentos que se detallan a continuación:

Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;

Nombramiento o documento que acrediten la calidad de representante del Programa Nacional de Gestión de Químicos (PNGQ);

Nombramiento o acción de personal de la representante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE LA DONACIÓN:

El Programa Nacional de Gestión de Químicos PNGQ, entregará en calidad de donación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de conformidad con las especificaciones técnicas correspondientes, y de acuerdo con el siguiente detalle:

EQUIPO	**Nro.**
MULTIPARÁMETRO	6
TERMÓMETRO INFRARROJO DE OÍDO	30
GUANTES QUIMICOS G80 NITRILO - JACKSON SAFETY / CAJA X 12 PARES_8	9
GUANTES QUIMICOS G80 NITRILO - JACKSON SAFETY / CAJA X 12 PARES_9	9
TRAJE DE PVC IMPERMEABLE	12

DELANTAL INDUSTRIAL PVC 1x0.7	12
RESPIRADOR 8210 (N95) - MARCA 3M / CAJA X 20 UNIDADES	12
MASCARA MEDIA CARA 602 - MARCA ARMOR	12
FILTRO AR-706 GASES MULTIPLES - MARCA ARMOR	12
GUANTES DE NITRILO - AZULES TALLA M - CAJA X 100 UNIDADES	20
GUANTES DE NITRILO - AZULES TALLA L - CAJA X 100 UNIDADES	12

*se adjuntas fichas técnicas

Conforme ha decidido El BENEFICIARIO; los equipos, detallados anteriormente, serán distribuidos en las siguientes unidades médicas:

- Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín.
- Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga.
- Hospital General Ambato.

La empresa VETAMEDICAL en calidad de PROVEEDOR del PNGQ será el encargado de realizar la entrega de los bienes.

El BENEFICIARIO declara recibir a su plena conformidad la presente donación sujeta a los términos y condiciones referidas en este documento.

Las partes dejan expresa constancia de que, dada la naturaleza de este acuerdo, a más del cumplimiento del destino antes convenido, no existe ninguna otra prestación o contraprestación que deba ser realizada por el BENEFICIARIO a favor del PNGQ o su PROVEEDOR VETAMEDICAL.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES:

Las partes declaran conocer y aceptar que son condiciones esenciales para la suscripción de este instrumento las siguientes:

4.1 La celebración del presente instrumento no tiene por finalidad inducir, influenciar o generar obligación alguna de comprar, promocionar, prescribir o recomendar productos que comercialice VETAMEDICAL en calidad de PROVEEDOR del PNGQ.

4.2 Las partes reconocen que la celebración de este contrato está de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables, y que se la realiza para el cumplimiento del objeto descrito.

4.3 Las partes reconocen que no tienen conocimiento de algún conflicto de intereses que podría evitar que acepte la donación instrumentada en este documento.

4.4 EL BENEFICIARIO se compromete a ser transparente en relación con lo recibido a título de donación en este instrumento por parte del PNGQ y a utilizarlo única y exclusivamente en los fines descritos en este instrumento.

4.5 EL BENEFICIARIO declara conocer y aceptar que la donación instrumentada en este documento no deberá ser utilizado para beneficio o uso personal.

4.6. Las Partes suscribirán una acta de entrega recepción una vez que se entreguen los equipos conforme a lo acordado en el presente instrumento.

4.7. El presente contrato no genera erogaciones presupuestarias ni obligaciones financieras para las partes.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:

El plazo de ejecución del presente contrato es de 30 (treinta) días, contados a partir de la suscripción del contrato.

La vigencia del presente contrato será hasta la entrega total de los insumos detallados en la Cláusula Tercera.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen a mantener los términos y condiciones de este contrato, así como toda información que puedan conocer o llegar a conocer respecto de las actividades y negocios de los mismos, en la más estricta confidencialidad, y no podrán revelarla a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de cualquiera de las partes.

El incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta cláusula se considera como incumplimiento grave del contrato, pudiendo las partes terminar en forma inmediata el contrato, sin que ello impida el cobro de los daños y perjuicios sufridos y la iniciación de cualquier otra acción legal.

Esta obligación de confidencialidad quedará sin efecto en caso de que la información pertinente sea requerida a por alguna de las partes por autoridad gubernamental o judicial competente, pero aún en ese caso, previo a la divulgación, Las partes entregarán copia del requerimiento a fin de que esta pueda tomar las medidas que considere necesarias y oportunas para prevenir la divulgación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA:

Este contrato es de naturaleza civil, no implica ninguna forma de asociación, sociedad o cualquier forma contractual que no sea la de apoyo a una causa comprometida con el cuidado y protección de la salud.

CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN:

Para la administración y/o supervisión de la ejecución del presente contrato, las partes designan a los siguientes funcionarios:

Por PNGQ: Bruno Bellettini
Por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: Mgs. Diego Amaguaña funcionario de la Coordinación Nacional de Equipamiento Sanitario.

Los administradores velarán por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como de su seguimiento, monitoreo, supervisión, coordinación, gestión, evaluación y ejecución, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes.

Los administradores, podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente Contrato, para lo cual deberán sujetarse a las normas y procedimientos que cada institución establece para el efecto, conforme la normativa vigente.

Es responsabilidad de los administradores del contrato, elevar a conocimiento de la máxima autoridad de cada una de las instituciones, cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del contrato, así como también, es su responsabilidad, resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente contrato.

Los administradores del contrato podrán ser remplazados sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo Administrador.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Contrato, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este contrato o posteriores enmiendas del mismo o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo amigable y directo que solucione la divergencia, en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir acuerdo, las partes convienen someter la controversia al procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someten a la disposición del artículo 190 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación, se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Así mismo, si las partes suscribieren la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, deberá suscribirse un Acta Entrega Recepción entre las partes, en la cual conste el detalle de los insumos y equipos entregados en donación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES:

El IESS será responsable del buen uso de los insumos y equipos objeto del presente contrato, de acuerdo con su naturaleza y de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para la ejecución del contrato, cualquier aviso, notificación o comunicación que dirijan las partes, relativa a la ejecución del presente contrato deberá hacerse por escrito, y por correo electrónico, en idioma español, y surtirán efecto a partir de su recepción.

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción de documentación:

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, IESS:
Dirección: Av. 9 de Octubre y 18 de Septiembre, Quito 170143
Teléfono: 593-2-3969300
Ciudad: Quito - Ecuador

PROGRAMA NACIONAL DE GESTIÓN DE QUÍMICOS, PNGQ
Dirección: Avenida La Coruña 2788 Y Avenida Orellana Edificio Coruña Plaza
Teléfono: 22542569
Ciudad: Quito- Ecuador
Correo electrónico: bruno.bellettini@undp.org

En caso de cambio de dirección, o correo electrónico, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince (15) días.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las partes acuerdan que los términos y condiciones de este contrato han sido discutidos, negociados y totalmente aceptados por ambas partes. Además, para fines de interpretación, se considerará que este convenio ha sido preparado conjuntamente por las dos partes.

Los comparecientes aceptan y se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente contrato, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales a los que representan; y, a cuyas estipulaciones se someten a ejecutar en el ámbito de su competencia.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes suscriben en cuatro (3) ejemplares de igual contenido y valor legal.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 MAR 2024

Erika Milena Charfuelán Burbano
Directora General Subrogante
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Bruno Bellettini
Coordinador
PROGRAMA NACIONAL DE GESTIÓN DE QUÍMICOS, PNGQ